

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibaqué, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso	Acción de tutela
Radicación:	730013105006-2021-00128-00
Accionante(s):	JHON KENNEDY DIAZ MUÑOZ
Accionado(a):	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la
	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
	NACIONALES-DIAN.
Vinculado(s):	DIAN-UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD
	DIAN 2020 y ASPIRANTES CONVOCATORIA DIAN
	No. 1461 de 2020 para el cargo de Gestor 2 Código
	302 Grado 2.
Providencia:	Auto interlocutorio
Asunto:	Admite acción de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela promovida por JHON KENNEDY DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.93.368.004, contra la COMISION NACIONA DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, a través de la cual solicita el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, y acceso a cargos públicos.

Por estimar que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

Por considerarlo necesario, se vinculará a la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y a los aspirantes de la CONVOCATORIA DIAN No. 1461 de 2020 para el cargo de Gestor 2 Código 302 Grado 2, para que se pronuncien respecto de los hechos de la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibaqué,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela incoada por JHON KENNEDY DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.93.368.004, contra la COMISION NACIONA DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN. Imprímasele el trámite expedito previsto en el Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo previsto en el art. 37 del mencionado decreto se le advierte que, por el juramento impuesto en el escrito de tutela, en caso de comprobarse la existencia de otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, se remitirá copia de la actuación a las autoridades competentes para que se investigue la conducta por falso testimonio.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y a los aspirantes de la CONVOCATORIA DIAN No. 1461 de 2020 para el cargo de Gestor 2 Código 302 Grado 2.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela.

CUARTO: REQUIEREASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que, de forma inmediata, a partir de la notificación del presente auto notifique personalmente y corra traslado del escrito de tutela y de la presente providencia, así;

- La Unión Temporal Merito y Oportunidad DIAN 2020.
- Los aspirantes del proceso de selección DIAN No. 1461de 2020 al cargo de Gestor 2 Código 302 Grado 2.

QUINTO: ORDENAR a los accionados publicar en sus páginas webs oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio de la misma, con el objetivo de que los interesados en la misma conozcan su contenido, y si es de su voluntad, se pronuncien al respecto, por lo que, se les concede el termino de 48 horas para el pronunciamiento contados a partir de la notificación de la providencia, los accionados deberán allegar soporte de la publicación una vez sea realizada.

De igual forma, Por **secretaria** procédase a publicar el escrito de tutela y el auto admisorio en la pagina web de la Rama Judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz al doctor JORGE ALIRIO ORTEGON CERON en su calidad de presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces y al doctor LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA en su calidad de presidente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, den respuesta a la misma.

Dentro del mismo término los accionados y vinculados deberán rendir informe respecto de los hechos esgrimidos en el libelo de tutela, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA